

## CRITICAS A LA INQUISICION POR JUDAIZANTES CASTELLANOS

Desde su primitiva actividad en el sur de la península, la Inquisición española no gozó, como era de esperar, de ninguna simpatía popular, en especial por parte de los judeoconversos y judaizantes. Muchas son las páginas que se han escrito sobre tan discutible Tribunal y acerca de los métodos que empleó. En la historiografía moderna se encuentran las más variadas —y en ocasiones divergentes— opiniones y teorías. He aquí sólo algunos ejemplos ilustrativos: la postura radical de B. Netanyahu<sup>1</sup> cuando mantiene que la finalidad de la Inquisición era degradar, empobrecer y arruinar la influencia de los judeoconversos en todas las esferas de la vida, aterrorizarlos y desmoralizarlos individual y colectivamente, destruirlos tanto desde el punto de vista psicológico como físico para impedir que volvieran a ser un factor de importancia en la vida española. H. Kamen<sup>2</sup>, por su parte, opina que «la Inquisición no era ni más ni menos que un arma clasista utilizada para imponer sobre todas las comunidades de la península la ideología de una clase, la aristocracia eclesiástica y seglar. En lo sucesivo, sus creencias e ideales habían de ser la norma de la vida castellana: en el mejor de los casos floreció en la espiritualidad heroica, en el peor degeneró en el más dañino de todos los racismos: el racismo de una clase única». O, por traer un último, tercer e ilustrativo ejemplo, A. Castro<sup>3</sup> destacaba el aspecto religioso esencialmente personal, cuando indicaba que los «cristianos nuevos de ascendencia semítica tomaron una de estas tres direcciones: exceder en celo a los

1 *The Marranos of Spain*, New York 1966, p. 4.

2 *La Inquisición española*, Madrid 1973, p. 20.

3 *Hacia Cervantes*, Madrid 1967, p. 342. De «durísima» y «nada conforme con el espíritu evangélico» califica a la actividad inquisitorial A. Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en España y América*, Madrid 1971, p. 30.

cristianos viejos y colaborar con la Inquisición, inspirada, en su origen, por sus ascendientes; mantenerse flotando entre el judaísmo y el cristianismo en una degradación imprescindible, que iba del criptojudaísmo hasta formas ambivalentes de creencia que, en la segunda o tercera generación, podían dar lugar a no saber exactamente en qué se creía; cultivar un cristianismo muy espiritualizado, muy sostenido por la voluntad de adentrarse en la propia y sincera fe cristiana, más que de adherirse a todo lo creído y practicado por los más; es decir, optaron por combinar su adhesión a la Iglesia con actitudes individuales y con la crítica de ciertas costumbres y prácticas religiosas». Tres opiniones de otros tantos prestigiosos historiadores de nuestro pasado que, sin duda, pudieran aumentarse por decenas. Pero ahora mi intención es presentar las directas opiniones de alguno de los afectados de manera directamente personal, que ofrecen, en conjunto, tres características comunes: 1) todos son vecinos de Castilla; 2) se refieren a las dos primeras décadas de la actividad inquisitorial, y 3) hasta ahora son inéditas.

Una de las opiniones más difundidas entre los judeoconvertos castellanos era, sin duda, la convicción según la cual el aparato represivo del Santo Oficio estaba destinado fundamentalmente a apoderarse de sus bienes materiales mediante la legal confiscación: se sentían «amenazados en sus personas y más todavía en sus bienes por la Inquisición, en la cual ven ante todo una máquina montada para hacer presión sobre ellos»<sup>4</sup>.

Veamos algunos ejemplos:

1) el acusado de judaizante Alonso Fernández, vecino de Cuenca, «mostrava grand pesar por los que quemavan por herejes disiendo que non los quemavan syno por los dineros que tenían»<sup>5</sup>;

2) a su convecina María Alonso de Alcázar le acusan de haber dicho cuando hablaba sobre la Inquisición en Castilla: «Andad, que no queman sino a los justos porque tienen haciendas, que a los otros déxanlos»<sup>6</sup>;

4 M. Bataillon, *Erasmo y España*, México 1950, I, 211-212. Otros opinan con mayor ambigüedad, como el también hispanista J. Pérez, *Isabel y Fernando. Los Reyes Católicos*, Madrid 1988, p. 352, al escribir que «la Inquisición no creó un falso problema. No fabricó herejes con objeto de tener un pretexto para expoliarlos. Se puede pensar lo que se quiera de esa institución, deplorar y condenar la intolerancia de que dio pruebas con respecto a personas cuyo único crimen era el de aspirar a seguir siendo fieles a su religión, pero no es menos cierto que, desde su punto de vista, las acusaciones hechas a determinados conversos tenían fundamento: entre ellos había judaizantes, y los seguiría habiendo hasta el siglo XVIII».

5 Archivo Diocesano de Cuenca (en adelante: ADC), Inquisición, leg. 2, núm 32; su proceso, ya difunto, se desarrolla durante los años 1480-1481 y la sentencia es absolutoria.

6 ADC, Inquis., 1/6; fue procesada por judaizante en 1489; el expediente se halla incompleto (vid. *ibidem*, 110/190).

3) Gonzalo Sánchez de Caracena, vecino de la soriana villa de Berlanga, en 1504 «confeso e dixo que los que quemauan en la Ynquisyçión que lo suyo los quemauan»<sup>7</sup>;

4) una vecina de la misma localidad, Elvira, mujer de Juan Rodrigo<sup>8</sup>, denunció ante los inquisidores que «luego como començó la Ynquisyçión en Sevilla<sup>9</sup>, oyó desyr este testigo a Elvira Garçia, muger de Diego Sánchez<sup>10</sup>, çapatero, vecino de Berlanga..., que en Sevilla quemauan non porque lo meresçian, syno que por les tomar las fasiendas»<sup>11</sup>, y

5) Gómez García, pellijero, vecino de Atienza (Guadalajara), confesó en 1504 que, además de haber practicado algunas ceremonias y constumbres judías, dijo «que no quemauan syno a los ricos por la Inquisyçión e no a los pobres»<sup>12</sup>.

La condena a la última pena no sólo lleva implícito el secuestro de bienes, sino que también las pragmáticas de 4 y 21 de septiembre de 1504 disponían que ningún hijo o nieto de un condenado a muerte pudiera ser consejero real, oidor, secretario, alcalde, alguacil, mayordomo, tesorero o cualquier otro cargo u oficio honeroso<sup>13</sup>; no podían trasladarse a las Indias, y el Santo Oficio puso nuevas restricciones: llevar vestiduras de seda y recibir grados académicos en las principales Universidades<sup>14</sup>. La legislación era muy severa, aunque también es cierto que no se llevó a la práctica con total generalidad, pero supuso profundos

7 ADC, Inquis., 748/7. Según consta en nota marginal fue quemado.

8 Acaso fuera descendiente su homólogo, también vecino de Berlanga, quien fue procesado por sacrilegio en 1615 (ADC, Inquis., 388/5526): no he examinado este expediente.

9 «¿No es cierto que Murillo y San Martín —se pregunta B. Llorca, *La Inquisición española*, Madrid 1986, pp. 25-26—, en el primer tribunal de Sevilla desde enero de 1481, así también otros inquisidores en los nuevos Tribunales de Valencia, Ciudad Real-Toledo, Zaragoza y Barcelona, desplegaron un rigor y crueldad inusitados? ¿No es cierto que las irregularidades cometidas y el rigor de estos primeros inquisidores fueron tan grandes que el mismo Romano Pontífice hubo de quejarse amargamente a los Reyes Católicos y proceder a cambios y destituciones fulminantes?». La autoridad y características de este investigador me permiten dejar de insistir en otras opiniones mantenidas por otros estudiosos más radicales.

10 No constan como procesados en el catálogo de S. Cirac Estopañán, *Registros de los documentos del Santo Oficio de Cuenca y Sigüenza. I: Registro general de los procesos de delitos y de los expedientes de limpieza*, Cuenca-Barcelona 1965, ni en su complemento de D. Pérez Ramírez, *Catálogo del Archivo de la Inquisición de Cuenca*, Madrid 1982. Ambas obras facilitan, con mucho, la investigación.

11 ADC, Inquis., 748/7, del año 1504. En opinión M. A. Ladero Quesada, *La Hacienda Real de Castilla entre 1480 y 1492*, Valladolid 1967, p. 32, el importe de las confiscaciones que llegaron a la Cámara regia por este concepto «debieron de ser considerables, pero es muy difícil conocerlas, pues sólo hay alguna que otra noticia suelta».

12 ADC, Inquis, 748/7. Tampoco figura en los catálogos citados *supra*, n. 10, ni en F. Canteira Burgos-C. Carrete Parrondo, *Las juderías medievales en la provincia de Guadalajara*, Madrid 1975.

13 A. Domínguez Ortiz, *Los judeoconversos en España y América*, 50.

14 Vid. *ibidem*. Por su interés vid. también H. Beinart, «Expulsión de España. Memorial de Torquemada a la reina Isabel» (en hebreo), *Proceedings of the Sixth World Congress of Jewish Studies*, Jerusalem 1975, II, 3-26 de la sección hebrea. Es muy útil, en este aspecto, la consulta de

problemas familiares o, como ha definido un destacado investigador, «la destrucción del nexo familiar»<sup>15</sup>. Nada puede extrañar que a un sencillo pellijero de Ayllón (Segovia), García, se le acusara de haber dicho «que le pesava porque venía la Ynquisición»<sup>16</sup>, o la recia expresión del coquense Fernando de Zarco cuando el fiscal de la Inquisición lo acusa en 1491 de haber dicho «que más quisiera ver entrar todos los moros de Granada en esta çibdad <=Cuenca> que el Santo Ofiçio de la Inquisición, porque quitan la vida y la honra»<sup>17</sup>.

A un segundo aspecto, no menos importante y con características similares a las anteriores, quisiera referirme con alguna rapidez: para los judeoconversos castellanos la reconciliación —confesión de sus culpas ante los inquisidores y, en su caso, integrarse en la procesión penitencial—, al igual que admitir el misterio de la Encarnación, era algo rechazable y, por su carencia de la más elemental catequesis, inadmisibile y humillante. El «Día mayor» del judaísmo (*Yom Kippur*, día del perdón) tiene un paralelismo muy remoto con la confesión católica ante un clérigo. Sólo dos ejemplos documentales:

1) La conquense Leonor de Castro, hija de Pedro de Castro<sup>18</sup> y manceba del racionero de la catedral de Cuenca, Fernando Muñoz, fue procesada por judaizante desde 1489 y reconciliada tres años después. En 1492 el promotor fiscal acusa a Leonor de haber dicho, refiriéndose a su reconciliación: «Pese a Dios y a Dios devía pesar porque los padres hasen ésto, que son diablos, que no hasen cosa justa» y que «llorava mucho por se aver reconçiliado, di<si>endo: «Estos padres y estas nonadas, que no avíamos menester executor para nuestras ánimas, porque más es de neçio quien su coraçón descubres otro». Gráfica y válida que cientos de páginas es la escena que ese mismo año presenta Pedro Lozano, carpintero, vecino de Cuenca: «Otro día después del día de sant Barto-

numerosas monografías y volúmenes que han publicado mis queridos maestros los profesores de la Universidad Complutense de Madrid, F. Cantera Burgos (vid. su bibliografía en *Sefarad* 37, 1977, *Volumen en homenaje al Prof. Cantera Burgos de sus discípulos* 5-104) y H. Beinart, de la Universidad Hebrea de Jerusalem (relación bibliográfica en *Exilio y diáspora. Estudios sobre historia del pueblo judío ofrecidos al Prof. Haim Beinart con motivo de sus setenta años*, Jerusalem 1988, I, 583-598 (en hebreo). Ya las Instrucciones de fray Tomás de Torquemada (Sevilla 1484) prohibían que los hijos y nietos de los condenados por la Inquisición pudieran ocupar o poseer cargos públicos, posiciones, honores, ser promovidos a órdenes sagradas, jueces, prefectos, condestables, magistrados, jurados, despenseros, notarios, escribanos públicos, abogados, procuradores, secretarios, tesoreros, médicos, corredores, cambistas o detentores de cargos públicos semejantes (Archivo Histórico Nacional, Madrid, Inquis., lib. 497, fols. 22-23).

15 H. Beinart, *La Inquisición española*, Buenos Aires 1976, p. 44. Para J. A. van Praag, «Sobre el sentido del Guzmán de Alfarache», *Estudios dedicados a Menéndez Pidal*, Madrid 1954, V, 286, esta generación «hubo de callar y resignarse sumiéndose en pesimismo amargo y cínico».

16 ADC, Inquis., 748/7.

17 ADC, Inquis., 3/51, incompleto (vid. *ibidem* 3/61).

18 Cfr. ADC, Inquis., 59/870.

lomé de agosto<sup>19</sup>, que se hizo la proçesión general de los reconçiliados de la dicha çibdad, este testigo entró en casa de Fernand Muñoz, raçionero que era en la yglesia de Cuenca, e falló a Leonor de Castro, su mançeba, la qual es reconçiliada, questaua santiguándose mucho e fablando con grand malencomía<sup>20</sup>, e queste testigo le dixera: "¿Qué avéys, señora? ¿por qué os estáys así santi-guando?" E que estonçes.... Leonor dixera: "¿Conoçisme ayer en la proçesión de los reconçiliados?", e questo testigo dixera que sí. E questionçes... Leonor di-xera: "Pese a Dios e a Dios deue pesar con estas cosas, porque otros que sabía yo que avían fecho otros mayores yerros que yo yuan de la manera que yo; disen que los padres son santos: dígoles yo que son diablos e no hasen cosa justa". Incluso Lope de Castro, tío de la procesada, declaró que Leonor lloraba y decía que «por qué avían de dar tanta penitençia a ella como al que avía juday-sado toda su vida»<sup>21</sup>, y

2) en la confesión de Pedro Sánchez de Medina, vecino de Sigüenza (Gua-dalajara), realizada en 1492, se lee: «un día estando ablando otros y yo de la Santa Inquisición, desyan que en Toledo se habían reconçiliado de miedo artos por caso que no les levantasen falsos testimonios. E dixere yo: "¿Cuál es el tray-dor que no tiene echo por qué e se reconçilia de miedo?, y dixere: «Juro por Dios, antes muera que no tiniendo echo por qué aver que me levanten treinta testimonios me reconçilie"»<sup>22</sup>.

En ocasiones, como en ésta, puede ser prudente admitir, en principio, opi-niones de destacados estudiosos, pero parece oportuno ceder también la pala-bra a los mismos protagonistas de tan debatido Tribunal, que algo, sin duda, tendrán que decir. Después vendrán, con base documental, las interpretaciones. Y, así, bienvenidas sean.

CARLOS CARRETE PARRONDO

19 La festividad de san Bartolomé se celebra el 24 de agosto.

20 Ed. melancolía, desagrado y, en este caso, enojo.

21 ADC, Inquis., 4/76. Con razón escribe F. Márquez Villanueva, «Conversos y cargos conce-jiles en el siglo XV», *RABM* 63 (1957) 537, que «lo sumario del procedimiento inquisitorial de los primeros años y la terrible y aparatosa forma de ejecutar las sentencias debieron parecer a muchos la personificación ideal de una justicia rápida, severa e inflexible, según el esquema simplista que de ella se forma en todas las épocas el hombre del pueblo».

22 ADC, Inquis., 749/3, y vid. su proceso incompleto en *ibidem* 10/191. Sobre la reconcilia-ción inquisitorial vid. H. Ch. Lea, *Historia de la Inquisición española*, Madrid 1983, II, 660-664.